



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 23 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se subsanó la demanda en término. Sirvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Seis (06) Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-275

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de ALVARADO MUÑOZ ALONSO con C.C. 79.182.546, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificado con el Nit. 800.037.800-8, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No 031636100019302

1. \$10.000.000.00, por concepto de capital representado en el pagaré adosado como base de la ejecución.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el 14 de Junio de 2020 hasta cuando se verifique su pago total.

1.2. \$430.519.00, por concepto de intereses remuneratorios representado en el pagaré adosado como base de la ejecución.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Ordenase al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Reconócese a la Dra. **NORKCIA MARIELA MÉNDEZ GALINDO** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **07 de Octubre de 2020.**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Agosto 31 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que la parte actora aporta avaluó. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), Seis (06) Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

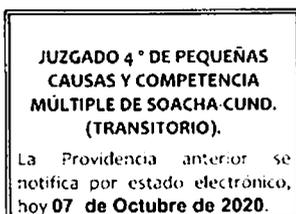
REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2018-180

Del avaluó dado al inmueble por el actor, córrase traslado a la parte contraria por el término de diez (10) días, conforme el numeral segundo del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM



INFORME SECRETARIAL



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha, Cundinamarca. Agosto 31 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que la parte actora solicita la terminación por pago de las cuotas en mora. Sírvese proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Seis (06) Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2018-112.

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de las cuotas en mora**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Librense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaria, de la no existencia de embargo de remanentes.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al demandante, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).
La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 07 de Octubre de 2020.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Agosto 31 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que la parte actora solicita sentencia. Sirvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Seis (06) Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2019-613.

El memorialista estese a lo resuelto en auto de fecha 07 de Julio de 2020, en el cual se advirtió que una vez inscrita la medida de embargo y no existiendo acreedores hipotecarios por citar se continuara con el trámite.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).
La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 07 de Octubre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Agosto 31 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que la parte actora solicita la terminación por pago. Sirvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Seis (06) Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

RAD: EJECUTIVO No. 2016-198.

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de la obligación.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Librense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.

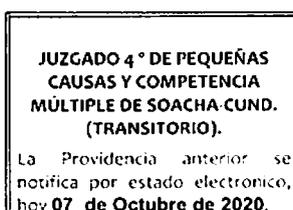
En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM





INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Agosto 31 de 2020. Al Despacho de la señora Juez informando que se encuentra en firme el auto anterior. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Seis (06) Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2019-522.

**DEMANDANTE : FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS
RESTREPO**
**DEMANDADO : NELSON RUBIANO SAAVEDRA Y DIANA YISELA
SANDOVAL TIERRADENTRO**
DECISIÓN : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procede a proferir el correspondiente **AUTO DE EJECUCION** de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO Solicitó de **NELSON RUBIANO SAAVEDRA Y DIANA YISELA SANDOVAL TIERRADENTRO**, el pago de las siguientes sumas de dinero.

1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **88870.6631 UVR** por concepto de capital **ACELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$23.789.627.84 pesos m/l.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **8.55% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad **4561.6687 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$1.221.104.88 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **05 de Mayo de 2018** hasta el **05 de Julio de 2019**.

4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **8.55% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5. \$1.698.120.71 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **05 de Mayo de 2018** hasta el **05 de Julio de 2019**.

Los demandados se notificaron del auto que libro mandamiento de pago conforme a las previsiones del artículo 292 del Código General del Proceso del auto de mandamiento de pago, y dentro del término concedido no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

CONSIDERACIONES

No existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión de mérito, como tampoco se configura causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, cómo que la vinculación procesal de la pasiva se surtió en forma legal.

El documento aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, como quiera que las obligación demandada es clara, expresa y exigible, sin que la parte ejecutada haya elevado protesta alguna contra el derecho caratular que aquélla contiene.

Así las cosas, se impone dar aplicación al 440 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Cund.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia, como se dispuso en el auto de mandamiento de pago.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

SEGUNDO: PRACTICAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de dicha medida.

TERCERO: EFECTÚESE la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquidense.

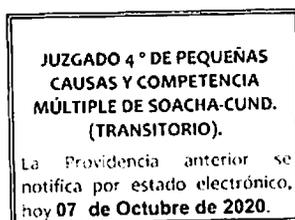
FIJESE la suma de \$900.000.00. Como Agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE.



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM





Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Agosto 31 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se elaboró la liquidación de costas. Sirvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Seis (06) Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

RAD: EJECUTIVO No. 2017-246.

IMPORTESE APROBACIÓN a la liquidación de COSTAS elaborada por secretaria.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).
La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 07 de Octubre de 2020.

130

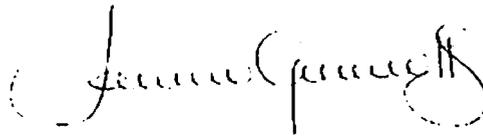
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Abril 15 del 2020

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No.246-17

Recibo Notificaciones Fol. 91,95,99	\$41.400.00
Recibo ORIP Fol. 73	\$34.700.00
Agencias en Derecho Fol.115	\$900.000.00
Total	\$976.100.00

La Secretaria,



JOHANNA GUALTEROS GIL

LRC



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Agosto 31 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que la parte actora solicita la terminación por pago. Sirvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), Seis (06) Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

RAD: EJECUTIVO No. 2016-452.

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de la obligación.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Librense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.

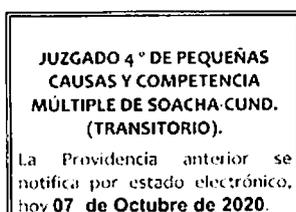
En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM





Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Agosto 31 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se elaboró la liquidación de costas. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Seis (06) Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2018-225.

IMPORTESE APROBACIÓN a la liquidación de COSTAS elaborada por secretaria.

NOTIFÍQUESE.



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).
La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 07 de Octubre de 2020.

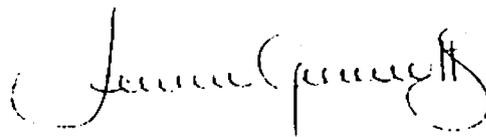
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Abril 15 del 2020

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No.225-18

Recibo Notificaciones Fol.81,85	\$72.030.00
Recibo ORIP Fol.97	\$36.400.00
Agencias en Derecho Fol.116 vto	\$1.800.000.00
Total	\$1.908.430.00

La Secretaria,



JOHANNA GUALTEROS GIL

LRC



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Agosto 31 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que la parte actora aporta avalúo comercial. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Seis (06) Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2014-392.

Previo a resolver sobre el avalúo aportado, la parte actora aporte el certificado del avalúo catastral del inmueble conforme a lo ordenado por el artículo 444 del C.G.P

NOTIFÍQUESE.


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).
La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **07 de Octubre de 2020.**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Agosto 04 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que se allega poder. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Seis (06) Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

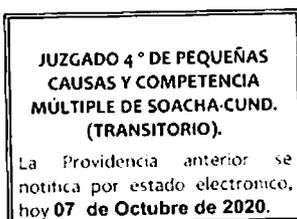
REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2013-313

Niéguese la anterior solicitud, por cuanto **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, no ha sido reconocido como demandante dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM





Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Agosto 31 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se elaboró la liquidación de costas. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Seis (06) Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

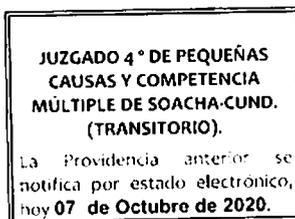
RAD: EJECUTIVO No. 2016-404.

IMPARTESE APROBACIÓN a la liquidación de COSTAS elaborada por secretaria.

NOTIFÍQUESE.


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Abril 15 del 2020

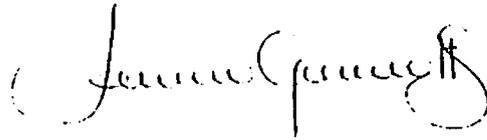
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No.404-16

Recibo Notificaciones Fol. 40,45,48,53,62, \$84.400.00

Agencias en Derecho Fol.128 \$1.600.000.00

Total \$1.684.400.00

La Secretaria,



JOHANNA GUALTEROS GIL

LRC



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Agosto 31 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, con solicitud de corrección del mandamiento de pago. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Seis (06) Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

RAD: EJECUTIVO No. 2018-015.

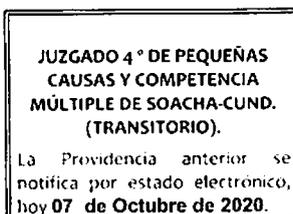
Conforme a lo solicitado y con base en el artículo 286 del C.G.P, el juzgado dispone:

CORREGIR el numeral 1° del auto de fecha 13 de Febrero de 2020, en el sentido de indicar que el capital **INSOLUTO** corresponde a la suma de \$39.526.155.00, y no como se indicó **\$39.526.115** en auto de apremio.

NOTIFÍQUESE (2),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM





Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), Seis (06) Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

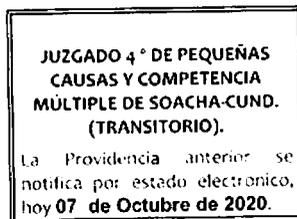
RAD: EJECUTIVO No. 2018-015.

IMPARTESE APROBACIÓN a la liquidación de COSTAS elaborada por secretaria.

NOTIFÍQUESE.


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Abril 15 del 2020

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No.015-18

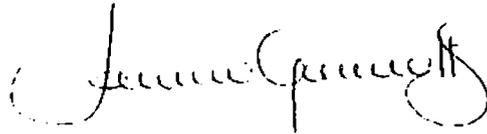
Recibo Notificaciones

Fol.58,61,63,66,68,71,73,76,144,147,149,152,154,157,159,162,
\$157.600.

Agencias en Derecho Fol.184 \$1.500.000.00

Total \$1.657.600.00

La Secretaria,



JOHANNA GUALTEROS GIL

LRC



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Agosto 31 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se elaboró la liquidación de costas y la parte actora solicita señalar nueva fecha para llevar acabo la diligencia de secuestro. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Seis (06) Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

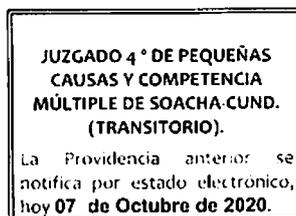
RAD: EJECUTIVO No. 2019-031.

IMPORTESE APROBACIÓN a la liquidación de COSTAS elaborada por secretaria.

NOTIFÍQUESE (2).


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM



821

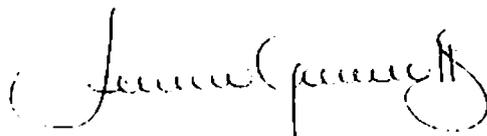
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Abril 15 del 2020

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No 031-19

Recibo ORIP fol.115	\$37.500.00
Agencias en Derecho Fol.127	\$1.500.000.00
Total	\$1.537.500.00

La Secretaria,



JOHANNA GUALTEROS GIL

LRC



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), Seis (06) Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2019-031

Conforme a lo solicitado por la parte actora, el juzgado dispone:

Señálese la hora de las 8 a.m. del día 18 del mes de noviembre del año 2020, a fin de llevar acabo la diligencia de secuestro decretada mediante auto de fecha 26 de Noviembre de 2019. Por secretaria comuníquese mediante telegrama la nueva fecha al secuestre designado.

NOTIFÍQUESE (2).



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).
La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 07 de Octubre de 2020.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Agosto 31 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que la parte actora solicita señalar nueva fecha para llevar acabo la diligencia de protocolo. Sirvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Seis (06) Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2012-417

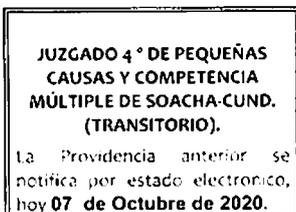
Conforme a lo solicitado por la parte actora, el juzgado dispone:

Señálese la hora de las 8 a.m. del día 18 del mes de noviembre del año 2020, a fin de llevar acabo la diligencia de protocolo decretada en autos. Notifíquese telegráficamente o por el medio más expedito a las entidades correspondientes.

NOTIFÍQUESE (2).


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM





Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Agosto 31 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se elaboró la liquidación de costas. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Seis (06) Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

RAD: EJECUTIVO No. 2016-261.

IMPARTESE APROBACIÓN a la liquidación de COSTAS elaborada por secretaria.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).
La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 07 de Octubre de 2020.

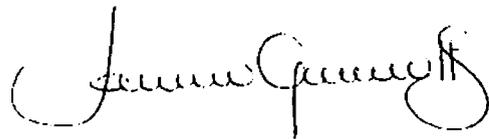
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Abril 15 del 2020

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No.261-16

Recibo Notificaciones Fol. 34,	\$7.200.00
Agencias en Derecho Fol.62	\$133.759.00
Total	\$140.000.00

La Secretaria,



JOHANNA GUALTEROS GIL

LRC



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Agosto 31 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se elaboró la liquidación de costas. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Seis (06) Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO No. 2019-112

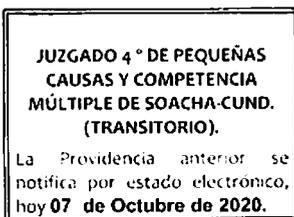
IMPORTESE APROBACIÓN a la liquidación de COSTAS elaborada por secretaria.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM



118

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Abril 15 del 2020

REFERENCIA: PROCESO VERBAL No.112-19

Recibo Notificaciones Fol.73,76,	\$20.000.00
Agencias en Derecho Fol.117	\$500.000.00
Total	\$520.000.00

La Secretaria,



JOHANNA GUALTEROS GIL

LRC



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), Seis (06) Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO No. 2019-112

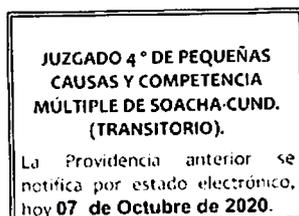
Conforme a lo solicitado por la parte actora, el juzgado dispone:

Señálese la hora de las 9 a.m. del día 10 del mes de febrero del año 2021, a fin de llevar acabo la diligencia de entrega decretada mediante sentencia de fecha 05 de Marzo de 2020. Notifíquese telegráficamente o por el medio más expedito a las entidades correspondientes.

NOTIFÍQUESE (2),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM





INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Agosto 31 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se elaboró la liquidación de costas. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Seis (06) Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL No. 2019-072

IMPORTESE APROBACIÓN a la liquidación de COSTAS elaborada por secretaria.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).
La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 07 de Octubre de 2020.

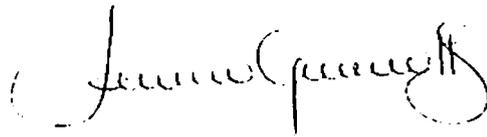
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Abril 15 del 2020

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No.072-19

Recibo Notificaciones Fol.82, 86	\$37.764.00
Recibo ORIP fol.96,97	\$37.500.00
Agencias en Derecho Fol.104 vto	\$1.600.000.00
Total	\$1.675.264.00

La Secretaria,



JOHANNA GUALTEROS GIL

LRC



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Agosto 31 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que la parte actora aporta avalúo. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Seis (06) Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2018-077

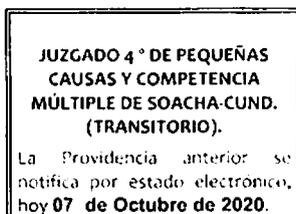
Del avalúo dado al inmueble por el actor, córrase traslado a la parte contraria por el término de diez (10) días, conforme el numeral segundo del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM





Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Agosto 31 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que la parte actora solicita la terminación por pago de las cuotas en mora. Sirvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Seis (06) Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2019-829.

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de las cuotas en mora**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Librense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaria, de la no existencia de embargo de remanentes.

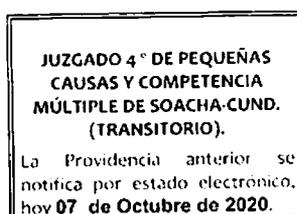
En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al demandante, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM





INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Agosto 31 de 2020. Al Despacho de la señora Juez informando que la parte actora solicita dictar sentencia y señalar nueva fecha para llevar acabo la diligencia de secuestro. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Seis (06) Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2019-195.

**DEMANDANTE : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
S.A. BBVA COLOMBIA**

DEMANDADO : JUDIT MATEUS CAMACHO

DECISIÓN : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procede a proferir el correspondiente **AUTO DE EJECUCION** de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA Solicitó de **JUDIT MATEUS CAMACHO**, el pago de las siguientes sumas de dinero.

1. \$14.892.083.00, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**.
2. Por los intereses moratorios a la tasa del 15.00% efectivo anual, sobre el capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.



3. \$611.199.00 por concepto de **CAPITAL VENCIDO** que corresponde a las cuotas en mora del **27 de Octubre de 2018 al 27 de Febrero de 2019**.
4. Por los intereses moratorios a la tasa del 15.00% efectivo anual, sobre el capital vencido, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. \$585.958 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **27 de Octubre de 2018 al 27 de Febrero de 201**

La demandada se notificó del auto que libro mandamiento de pago conforme a las previsiones del artículo 292 del Código General del Proceso del auto de mandamiento de pago, y dentro del término concedido no contestó la demanda ni propuso excepciones.

CONSIDERACIONES

No existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión de mérito, como tampoco se configura causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, cómo que la vinculación procesal de la pasiva se surtió en forma legal.

El documento aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, como quiera que las obligación demandada es clara, expresa y exigible, sin que la parte ejecutada haya elevado protesta alguna contra el derecho caratular que aquélla contiene.

Así las cosas, se impone dar aplicación al 440 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Cund.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE:



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia, como se dispuso en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de dicha medida.

TERCERO: EFECTÚESE la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G del P.

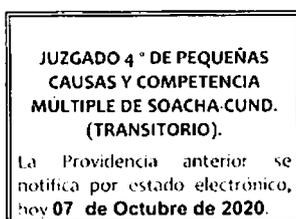
CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquidense.

FIJESE la suma de \$600.000.00. Como Agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE.


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM





Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), Seis (06) Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2019-195

Conforme a lo solicitado por la parte actora, el juzgado dispone:

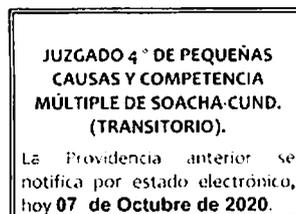
Señálese la hora de las 8 a.m. del día 24 del mes de febrero del año 2021, a fin de llevar acabo la diligencia de secuestro decretada mediante auto de fecha 16 de Enero de 2020. Por secretaria comuníquese mediante telegrama la nueva fecha al secuestre designado.

NOTIFÍQUESE (2),



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM





INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Agosto 31 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que la parte actora solicita la terminación por pago de las cuotas en mora. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), Seis (06) Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2019-827.

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de las cuotas en mora respecto del pagaré 2273 320176655.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Librense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaria, de la no existencia de embargo de remanentes.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al demandante, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.
5. Declarar terminado el proceso por **pago total de la obligación, respecto del pagaré SUSCRITO EL DIA 24 DE ENERO DE 2018.**
6. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Librense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaria, de la no existencia de embargo de remanentes.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

7. Desglosar el documento base de la ejecución del pagaré señalado en el numeral 5º y hacer entrega de los mismos a la parte demandada, con las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).
La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 07 de Octubre de 2020.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 23 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sirvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), Seis (06) Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-321

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Se evidencia que las pretensiones de la demanda, no se ajustan a derecho, pues la situación jurídica de un proceso ejecutivo por obligación de hacer es diametralmente distinta frente a las previsiones del trámite de un proceso por obligación de suscribir documentos, por lo que se requiere a la parte actora para que presente en debida forma los hechos y pretensiones de la demanda, con claridad fundadas en la situación fáctica planteada.
2. Alléguese minuta o el documento que debe ser suscrito por los ejecutados o, en su defecto por el Juez atendiendo las precisiones del artículo 434 del Código General del Proceso.
3. Apórtese certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no superior a un (1) mes. (Inciso 2 del artículo 434 del Código General del Proceso).
4. Determinese de manera concreta la cuantía del asunto, ante una eventual condena en costas.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

5. Dada la cantidad de las correcciones ordenadas, preséntese nueva demanda, dentro del cual se dé cumplimiento al presente inadmisorio.

6. Dirijase el memorial poder y el libelo de la demanda mediante la presentación de unos nuevos a los juzgados de esta jurisdicción. (Numeral 1 del artículo 82 del Código General del Proceso).

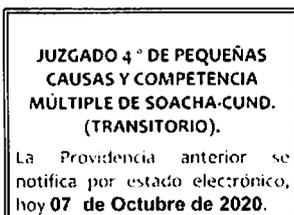
Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE.



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM





INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 23 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se subsanó la demanda en término. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), Seis (06) Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2020-282

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS CESIONARIA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **LUIS EDILBERTO BARRETO RAMIREZ, DEICY RAMIREZ Y JOSE EDILBERTO BARRETO ALVAREZ**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **62689,780161549803 UVR** por concepto de capital **ACELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a **\$17.296.273,34 pesos m/l.**
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **14.25% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad **4436,5936 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a **\$1.224.067,71** y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **15 de Octubre de 2019** hasta el **15 de Junio de 2020.**
 - 2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **14.25% EFECTIVO ANUAL**, desde



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.5. \$1.081.631,95 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **15 de Octubre de 2019** hasta el **15 de Junio de 2020**.

3. **ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

4. **Súrtase** la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

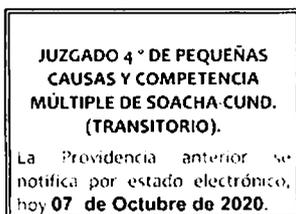
6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

7. Reconócese a la Dra. **KELLY JOHANNA ALMEYDA QUINTERO** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM





INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 23 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se subsanó la demanda en término. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), Seis (06) Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2020-293

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso. el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS CESIONARIA DE BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **YANI CONSTANZA LOPEZ VALLEJO, TERESITA VALLEJO FERNANDEZ**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **67.343,3549 UVR** por concepto de capital **ACELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a **\$18.564.100,67 pesos m/l.**
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda. es decir **16.5% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad **2.944,41116 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a **\$826.403,26** y que corresponde a las cuotas en mora, durante el periodo comprendido desde el **09 de Febrero de 2020** hasta el **09 de Junio de 2020.**
 - 2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **16.5% EFECTIVO ANUAL**, desde la



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

fecha del vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.5. \$ 798.469,64 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el periodo comprendido desde el **09 de Febrero de 2020** hasta el **09 de Junio de 2020**.

3. **ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

4. **Súrtase** la notificación de está providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

5. Para los efectos del artículo 468 ibidem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

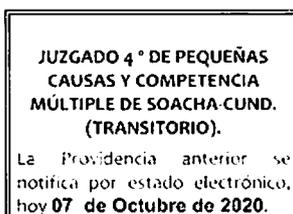
6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

7. Reconócese a la Firma. **CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S.A.S.**, quien actúa a través del Abogado **ANDRÉS FERNANDO CARRILLO RIVERA**, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE.


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM





INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 23 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se subsanó la demanda en término. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), Seis (06) Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2020-295

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **JOHN JAIR RAMIREZ CONTRERAS Y ANA CRISTINA ENCISO CARDENAS**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **112.212.7239 UVR** por concepto de capital **ACCELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$30.959.782 pesos m/l.
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **12.75% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad **1890.1436 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$521.496.00 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **17 de Febrero de 2020** hasta el **17 de Junio de 2020**.
 - 2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **12.75% EFECTIVO ANUAL**, desde



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

la fecha del vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.5. \$1.006.767.00 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **17 de Febrero de 2020** hasta el **17 de Junio de 2020**.

3. **ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

4. **Súrtase** la notificación de está providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso. en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

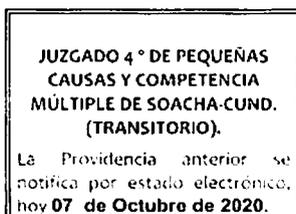
6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

7. Reconócese a la Firma. **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, quien actúa a través de la Abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE.


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM





INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 23 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se subsanó la demanda en término. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), Seis (06) Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2020-312

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422. 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** y en contra de **JOSE NELSON MONROY RIVEROS**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. \$ 16.260.307,17, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**.
 - 2.2. Por los intereses moratorios a la tasa del 18.38% efectivo anual, sobre el capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. \$ 710.579,74 por concepto de **CAPITAL VENCIDO** que corresponde a las cuotas en mora del 19 de Septiembre de 2019 al 19 de Junio de 2020.
 - 2.4. Por los intereses moratorios a la tasa del 18.38% efectivo anual, sobre el capital vencido, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.5. \$1.444.100,03 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el periodo comprendido desde el 19 de Septiembre de 2019 al 19 de Junio de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

3. **ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

4. **Súrtase** la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

5. Para los efectos del artículo 468 ibidem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

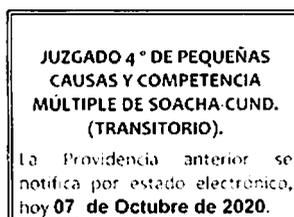
6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

7. Reconócese a la Dra. **MABEL ANTONIA RUIZ CUELLAR** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM





INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 23 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se subsanó la demanda en término. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), Seis (06) Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

RAD: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-311

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de LUZ MARINA QUINTANA CADENA con C.C. 11.444.540 a favor de ROSA PATRICIA CASTRO IBAÑEZ identificado con C.C. 51.573.393, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$11.000.000.00**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio adosada como base de la ejecución.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago total.

2. **\$3.000.000.00**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio adosada como base de la ejecución.

2.1. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago total.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

3. **\$3.000.000.00**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio adosada como base de la ejecución.

3.1. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago total.

4. **\$6.000.000.00**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio adosada como base de la ejecución.

4.1. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago total.

5. **\$2.000.000.00**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio adosada como base de la ejecución.

5.1. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago total.

6. **\$3.000.000.00**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio adosada como base de la ejecución.

6.1. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

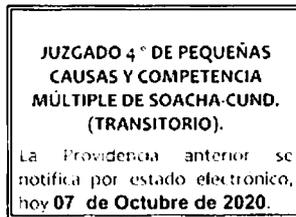
Reconócese a la Doctora **DIANA MARCELA MENESES GUTIERREZ** en calidad de apoderada judicial de la parte actora en los términos y con las facultades otorgadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE.



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM





Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 23 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se subsanó la demanda en término. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Seis (06) Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-310

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de **GUTIERREZ LOPEZ GLADYS** con C.C. 39.637.253 a favor de **LA ILUSION II CONJUNTO RESIDENCIAL P.H** identificada con Nit. 900.765.037-1, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$70.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota extraordinaria del 30 de Septiembre de 2016.
2. \$214.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración del periodo comprendido de los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2017, Enero de 2018, cada una por valor de \$42.800.00.
3. \$47.800.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota extraordinaria del mes de Febrero de 2018.
4. \$588.900.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto,



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2018, Enero, Febrero y Marzo de 2019, cada una por valor de \$45.300.00.

5. \$576.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2019, Enero, Febrero y Marzo de 2020, cada una por valor de \$48.000.00.

6. \$204.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio de 2020, cada una por valor de \$51.000.00.

7. \$96.000.00 M/cte. como capital correspondiente a sanción del 30 de Noviembre de 2019.

8. \$96.000.00 M/cte. como capital correspondiente a sanción del 30 de Febrero de 2020.

9. \$96.000.00 M/cte. como capital correspondiente a sanción del 30 de Diciembre de 2019.

10. **Niéguese el mandamiento de pago respecto a las cuotas reclamadas en el numeral 40, 41 y 42 por falta de exigibilidad.**

11. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.

12. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, debidamente certificadas con título ejecutivo que cumpla con las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso.

13. Por los intereses moratorios sobre las cuotas que en lo sucesivo se causen, según lo ordenado en el numeral anterior, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

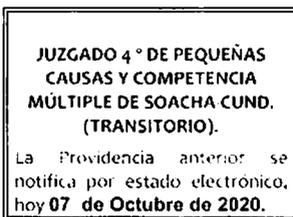
Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso. en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Reconócese al Dr. **RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE.


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM





INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 23 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se subsanó la demanda en término. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Seis (06) Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2020-316

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **minima cuantía** a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS CESIONARIA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **LEIDY DIANA MANRIQUE LOAIZA**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **58022,117334160699 UVR** por concepto de capital **ACELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a **\$16.008.453,03** pesos m/l.
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **16.05% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad **6303,7407 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$1.739.218,45 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **30 de Octubre de 2019** hasta el **30 de Junio de 2020**.
 - 2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **16.05% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

- 2.5. \$1.137.097,60 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el periodo comprendido desde el **30 de Octubre de 2019** hasta el **30 de Junio de 2020**.
3. **ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.
4. **Súrtase** la notificación de está providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.
5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.
6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
7. Reconócese a la Dra. **KELLY JOHANNA ALMEYDA QUINTERO** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

